

# ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN . . . . .	15
-------------------------	----

## I EL RELATO DE LOS MASC

<b>CAPÍTULO I. LA IDEOLOGÍA DEL RELATO . . . . .</b>	19
1. El relato de la eficiencia . . . . .	19
2. El relato de la negociación privada . . . . .	22
3. El sofisma del relato del servicio público de la justicia . . . . .	23
4. El relato de que los MASC constituyen un principio estructural del orden constitucional . . . . .	30
5. El relato de que la Justicia no es únicamente la administración de la justicia contenciosa . . . . .	32
<b>CAPÍTULO II. LA UTILIZACIÓN IDEOLÓGICA DEL RELATO . . . . .</b>	35
1. El relato del consenso . . . . .	35
2. El relato del consenso permite construir toda la arquitectura de la Administración de justicia al margen del diseño de justicia contemplado en la Constitución . . . . .	38
3. El relato del consenso obliga a que la vía exclusivamente jurisdiccional intervenga como un subsistema dependiente de los medios adecuados de solución de controversias . . . . .	41
4. El relato del consenso que estructura un Estado del servicio privado de la justicia . . . . .	45
5. El relato del consenso como nuevo paradigma de justicia . . . . .	49
6. El relato del consenso que permite la creación de los Servicios MASC . . . . .	53

**II  
LA JUSTIFICACIÓN DEL RELATO**

<b>CAPÍTULO I. LAS VARIABLES DE LA JUSTIFICACIÓN DEL RELATO . . . . .</b>	<b>67</b>
1. El relato justifica el servicio privado de la justicia . . . . .	67
2. El relato justifica la legitimidad del Estado del servicio privado de la justicia a partir de los denominados parámetros comunitarios . . . . .	73
3. El relato justifica la existencia de un derecho fundamental de acudir a soluciones extrajudiciales de resolución privada de controversias . . . . .	82
4. El relato justifica la equiparación de la actividad extrajudicial de solución de controversias con la que llevan a cabo los miembros del Poder Judicial . . . . .	87
5. El relato justifica la huida de la Jurisdicción . . . . .	89
6. El relato justifica el poder de las palabras . . . . .	97

**III  
LAS CONSECUENCIAS DEL RELATO**

<b>CAPÍTULO I. LAS VARIABLES DE LAS CONSECUENCIAS DEL RELATO. . . . .</b>	<b>101</b>
1. El colapso del principio de autonomía privada . . . . .	101
2. La socialización del Estado del servicio privado de la justicia . . . . .	112
3. La existencia de un derecho fundamental de acceso de los ciudadanos a la justicia privada . . . . .	117
<b>CAPÍTULO II. EL ESTADO DEL SERVICIO PRIVADO DE JUSTICIA COMO CONSECUENCIA DEL RELATO. . . . .</b>	<b>119</b>
1. Un nuevo paradigma del Estado del servicio privado de justicia . . . . .	119
2. Un Estado del servicio privado de justicia aún por definir . . . . .	123
3. Un Estado del servicio privado de justicia que neutraliza el diseño constitucional del Poder Judicial . . . . .	127
4. Un Estado del servicio privado de justicia que admite cualquier tipo de actividad negociadora . . . . .	130
5. Un Estado del servicio privado de justicia que se justificaría en la buena fe de los contendientes . . . . .	132
6. Un Estado del servicio privado de justicia que excluye del consenso el sector público . . . . .	135
7. Un Estado del servicio privado de justicia que no seduce . . . . .	140

**IV**  
**EL FRACASO DEL RELATO JUSTIFICADO EN LA SEDUCCIÓN DE LA  
OFERTA CONFIDENCIAL VINCULANTE Y EN  
LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA PRIVADA DESARROLLADA  
DIRECTAMENTE POR LAS PARTES  
O ENTRE SUS ABOGADOS**

<b>CAPÍTULO I. LOS MASC COMO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.....</b>	<b>147</b>
1. El requisito de procedibilidad del servicio privado de justicia .....	147
2. El requisito de procedibilidad frena la entrada en la vía exclusivamente jurisdiccional.....	151
3. El objeto de la negociación y el objeto del litigio .....	161
4. La dificultad de proceder a universalizar el requisito de procedibilidad .....	166
<b>CAPÍTULO II. LA SINGULARIDAD DE LOS MASC .....</b>	<b>169</b>
1. El numerus apertus de los MASC.....	169
2. Los MASC con regulación especial .....	174
3. Los MASC que no solucionan controversias .....	176
<b>CAPÍTULO III. LA SEDUCCIÓN DE LOS MASC .....</b>	<b>179</b>
1. Los MASC que seducen.....	179
2. Los MASC expulsados de la negociación privada que no seducen .....	184
3. Supuestos en los que los MASC no seducen.....	197
<b>CAPÍTULO IV. LA SINGULAR SEDUCCIÓN QUE ORIGINA LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA PRIVADA DESARROLLADA DIRECTAMENTE POR LAS PARTES O ENTRE SUS ABOGADOS BAJO SUS DIRECTRICES Y CON SU CONFORMIDAD .....</b>	<b>207</b>
1. La negociación directa las partes .....	207
2. La regulación de la negociación directa de las partes .....	210
3. La negociación de los abogados de las partes .....	213
4. La negociación de las partes o entre sus abogados seduce y confunde .....	217
<b>CAPÍTULO VI. LA SINGULAR SEDUCCIÓN QUE ORIGINA EN LA ABOGACÍA LA OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL.....</b>	<b>223</b>
1. La oferta vinculante confidencial ¿es realmente un MASC?.....	223
2. Forma de la oferta .....	227
3. La confidencialidad de la oferta .....	230
4. La oferta es rechazada .....	233

5. Las resoluciones de las Audiencias Provinciales seducen a la abogacía. ....	234
6. La oferta vinculante confidencial seduce a la abogacía. ....	239

**V**  
**EL RELATO QUE CONFUNDE**  
**A LOS ABOGADOS DE FAMILIA**

<b>CAPÍTULO I. LA CONFUSIÓN JUSTIFICADA EN LA INDISPONIBILIDAD DE LOS PROCESOS DE FAMILIA . . . . .</b>	<b>247</b>
1. La denominada opción valiosa de los MASC en los procesos de familia en donde el diálogo y la colaboración son esenciales para proteger los intereses de los menores . . . . .	247
2. El legislador prescinde de la indisponibilidad de los procesos de familia . . . . .	250
3. Prescindir de la indisponibilidad de los procesos de familia seduce por su posible inconstitucionalidad. . . . .	252
<b>CAPÍTULO II. LA SEDUCCIÓN DE LOS MASC Y LA CONFUSIÓN EN SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA . . . . .</b>	<b>257</b>
1. Los MASC seducen y confunden en el ámbito de los procesos de familia . . . . .	257
2. Los MASC no seducen a los tribunales. . . . .	271
3. Los MASC no seducen al Colegio de Abogados de Madrid ni a la Asociación Española de Abogados de Familia. . . . .	281
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL . . . . .</b>	<b>287</b>
— Criterios orientativos aprobados por los jueces de familia de Madrid-capital, por mayoría, en relación con el requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. . . . .	287
— Decanato juzgados de Granada Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Granada . . . . .	290
— Acuerdo Gubernativo del Juez Decano de los Juzgados de Bilbao y su partido D. Ane Uriarte Cordón. . . . .	292
— Propuesta de criterios de los jueces de familia de Bilbao . . . . .	294
— Propuesta de unificación de criterios sobre la Incidencia Procesal de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en el Orden Jurisdiccional Civil. Letrados de la Administración de Justicia (2 abril de 2025) . . . . .	295

— Unificación de criterios sobre la Incidencia Procesal de los MASC en el Orden Jurisdiccional Civil por la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de Castellón de 9 de mayo de 2025 . . . . .	304
— Acuerdo de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Santiago de Compostela . . . . .	307
— Acta de la Junta de Magistrados de las Secciones Primera y Tercera, Orden Civil, de la Audiencia Provincial de Tarragona . . . . .	311
— Acuerdo de 31 de octubre de 2025 de unificación de criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona (MASC) . . . . .	315
— Acuerdos de unificación de criterios de las Secciones de Familia (12 <sup>a</sup> y 18 <sup>a</sup> ) de la Audiencia Provincial de Barcelona de 4 de noviembre de 2025 . . . . .	318
— Presidencia. Audiencia Provincial de Valladolid. Acta del Pleno Jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Valladolid Secciones Civiles. 5 de noviembre de 2025 . . . . .	319
— Conclusiones de las « <sup>vii</sup> jornadas de unificación de criterios judiciales en la comunidad autónoma de la <b>rioja</b> » . . . . .	322



# JUSTIFICACIÓN

Este libro se suma a mi publicación *UN NUEVO PARADIGMA DE JUSTICIA JUSTIFICADO EN LA JUSTICIA PRIVADA. Del Estado constitucional de Derecho al Estado del servicio privado de justicia. La regulación de los medios adecuados de solución de conflictos [MASC] en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de la justicia* (Atelier, 2025).

Es un libro que prosigue con el relato que, el legislador de la ley orgánica 1/2025, justificó en la eficiencia y el servicio público de la justicia como las dos claves de bóveda sobre las que construye la arquitectura de los medios adecuados de solución de controversias (MASC).

Pero, tanto la eficiencia como la inquietante existencia de un servicio público de la justicia han colapsado a causa de unos MASC, como son la negociación entre las partes y sus abogados o los que se plantean como una oferta vinculante confidencial, que han seducido a la abogacía. Seducción que, por el contrario, ha dado paso a la confusión que la aplicación de los MASC origina en los procesos de familia.

Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete  
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad del País Vasco.  
Profesor de Derecho Procesal en las Universidades  
de Granada, Extremadura y Salamanca.  
E-mail: institutovascoderechoprocesal@leyprocesal.com



**I**  
**EL RELATO DE LOS MASC**



# Capítulo I

## LA IDEOLOGÍA DEL RELATO

### 1. EL RELATO DE LA EFICIENCIA

El incierto y poco virtuoso presente de los medios adecuados de solución de controversias (MASC) «cuyos resultados son<sup>1</sup> deficientes, como era de esperar y que suponen no sólo retrasos y carestía de la Justicia», no ha contribuido a que «el sistema de Justicia de nuestro país, que da soporte al ejercicio de la potestad jurisdiccional», deje de padecer las insuficiencias estructurales que, según el apartado II del preámbulo de la ley orgánica 1/2025<sup>2</sup>, soporta.

Los MASC que tendrían que haber sido, según el legislador de la ley orgánica 1/2025, los instrumentos con los que se debía afrontar la existencia de carencias<sup>3</sup> que, según ese mismo legislador, se han manifestado en insuficiencias estructurales, han fracasado.

---

1. Según Asencio Mellado, J. M<sup>a</sup>., *Editorial. La Ley 1/2025. Un fracaso anunciado*, en Práctica de Tribunales nº. 177, noviembre-diciembre de 2025.

2. Es la ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia.

3. Dice Merino Merchán que «todo el extenso preámbulo contiene un sentimiento de lamento sobre el estado de abandono de Servicio Público de Justicia que padece “décadas de insuficiencias estructurales, algunas de las cuales, sin justificación, han dificultado que ocupe plenamente el lugar que merece...”». Merino Merchán, J. F., *Consideraciones críticas sobre la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del servicio público de justicia*, en LA LEY Mediación y arbitraje nº 22 enero-marzo de 2025. Dicen Pajares Echeverría y Lozano García que «el Informe emitido por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa publicado el pasado 16 de octubre [de 2024], evalúa y realiza una comparativa de los diferentes sistemas judiciales de los 44 Estados miembros del Consejo de Europa, así como de Israel y Marruecos (Estados observadores del CEPEJ), tomando como referencia los datos de 2022 de estos Estados. Concretamente, en su página 118 se realiza un análisis comparado de la evolución de la tasa de resolución y del tiempo de resolución de los casos litigiosos en la primera instancia civil y mercantil en los diferentes países, y ello en los años 2012, 2014, 2016, 2018, 2020 y 2022. En el caso

El legislador de la ley orgánica 1/2025, tras «asumir<sup>4</sup> que es imposible financiar un Poder del Estado en el que faltan jueces, fiscales y letrados de administración de justicia, medios materiales y humanos», acude a los MASC a los que justifica en la resignada idea de que las carencias, que dice tener el sistema de Justicia de nuestro país, hay que aceptarlas. Porque eso «es lo que viene a decir<sup>5</sup> esta ley [es la ley orgánica 1/2025]». Esas carencias, se vinculan, además, con lo que se ha denominado<sup>6</sup> «agotamiento de la Jurisdicción» o que «la Jurisdicción está agotada<sup>7</sup>.

Para ubicar los MASC en una Jurisdicción agotada<sup>8</sup>, el legislador de la ley orgánica 1/2025 acude al relato de la eficiencia ya que, si bien «no hay duda de que en algunos puntos del sistema puede haber déficit de recursos que haya que corregir» ese mismo legislador añade, sin solución de continuidad, que «no parece que esta sea la causa principal» de los problemas crónicos del sistema de Justicia de nuestro país sino que [los «problemas crónicos»] estarían vinculados, «más bien a la **escasa eficiencia**<sup>9</sup> de las soluciones que sucesivamente se han ido implantando para reforzar la Administración de Justicia como servicio público» (apartado II del preámbulo de la ley orgánica 1/2025).

---

de España, en el año 2012 la tasa de resolución era del 100% frente a la media de países que se situaba en el 104% y el tiempo de resolución se situaba en 264 días, frente a la media de países que se fijaba en 243. Pero en el año 2022, si bien la tasa de resolución cae dos puntos (98%), se mantiene estable y dentro de la media de los países analizados en ese periodo (101%), los tiempos de resolución se ven incrementados considerablemente, pues suben a 359 días frente a los 273 que se fijan como media de los países. Sorprendentemente, esta referencia contrasta con la elaborada por el Consejo General del Poder Judicial en el año 2023 que en su Informe denominado *“La Justicia Dato a Dato Año 2023 Estadística Judicial”* fija el tiempo de pendencia de los asuntos civiles seguidos ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en 7,7 meses». Pajares Echeverría, J., y Lozano García, L., *Aproximación práctica a los medios alternativos de solución de conflictos*, en LA LEY Mediación y arbitraje nº 22 enero-marzo de 2025.

4. Según Asencio Mellado, J. M<sup>a</sup>., *Eficiencia y derecho a un proceso con todas las garantías*. Editorial, en Práctica de Tribunales nº 171 noviembre a diciembre.

5. Según Asencio Mellado, J. M<sup>a</sup>., *Eficiencia y derecho a un proceso con todas las garantías*. Editorial, en Práctica de Tribunales nº 171 noviembre a diciembre.

6. Por Calaza López, S., et al. *Tutela judicial y medios extrajudiciales de solución de conflictos*, en Mediación y medios alternativos de resolución de conflictos. Dykinson, Madrid 2024, pág. 44, 70.

7. Según Calaza López, S., et al. *Tutela judicial y medios extrajudiciales de solución de conflictos*, en Mediación y medios alternativos de resolución de conflictos. Dykinson, Madrid 2024, pág. 44, 70.

8. Según Calaza López, S., et al. *Tutela judicial y medios extrajudiciales de solución de conflictos*, en Mediación y medios alternativos de resolución de conflictos. Dykinson, Madrid 2024, pág. 44, 70.

9. El resaltado en negrilla es mío. Sin embargo, dice García González que «la medida que adopta la ley orgánica 1/2025 al conminar con el intento de solución antes de la interposición de la demanda, como requisito de procedibilidad y presupuesto procesal, no tiene como finalidad obtener —dice— un ahorro presupuestario suponiendo una oscura finalidad gubernamental de prescindir de una parte de la plantilla judicial, muy por el contrario, el efecto que se pretende es el de involucrar al justiciable, con el soporte de la abogacía para evitar que se produzca la escalada del conflicto con la drástica medida de la interposición de la demanda». García González, J. A., *Los MASC en los procesos de familia (aspectos prácticos y formularios)*. Atelier Libros jurídicos. Barcelona 2025, pág. 16.

El denominado «agotamiento de la Jurisdicción»<sup>10</sup> es la clave de bóveda sobre la que descansa la entera arquitectura del relato de la eficiencia que adopta el legislador de la ley orgánica 1/2025 para justificar un modelo de servicio privado de justicia que pretende eliminar o impedir que intervenga la Administración de justicia constitucional.

El relato de la eficiencia, que desea elaborar el legislador de la ley orgánica 1/2025, se justifica<sup>11</sup> en «la capacidad para producir respuestas eficaces y efectivas, y de legitimidad social, entendida como grado de confianza y credibilidad en el sistema de Justicia, siendo responsabilidad de la ciudadanía contribuir a la sostenibilidad del [denominado] servicio público de Justicia, asumiendo un rol protagonista en sus propios problemas y la solución más adecuada para estos» aun cuando, ese relato de la eficiencia se ha sustentado en una idea no exenta de una indudable carga ideológica, que se asume<sup>12</sup> «limitando la libertad personal en pro del bien común».

En efecto, «la omnipresencia de la eficiencia como criterio inspirador de las últimas reformas procesales ha conducido al legislador —y a algunos de los llamados operadores jurídicos, así como a no pocos autores— a elevarla a la categoría de principio. Nada habría que objetar si esta consideración quedara reducida<sup>13</sup> al ámbito propio de la gestión de medios, pues, en efecto, es en él en el que cobra pleno sentido, ya que la eficiencia no es otra cosa que la capacidad de lograr los resultados buscados con los menos recursos posibles. Pero sí del proceso se trata —y los términos eficiencia procesal no dejan lugar a dudas de que así es— y de la regulación legal que de él se lleva cabo —de la que tampoco hay duda—, considerar la eficiencia como un principio no es<sup>14</sup> correcto, desde el punto de vista de los conceptos, y, desde una perspectiva aplicativa, entraña un riesgo considerable al provocar tensiones con los genuinos principios del proceso que pueden tentar o conducir a su desplazamiento».

---

10. Según Calaza López, S., *et al. Tutela judicial y medios extrajudiciales de solución de conflictos*, en Mediación y medios alternativos de resolución de conflictos. Dykinson, Madrid 2024, pág. 44, 70.

11. Según Duplá Marín, M. T. y Gutiérrez Barrenengoa, A., *El nuevo requisito de procedibilidad en el proceso civil y el abuso del servicio público de Justicia: dos llaves para el éxito de los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en la nueva LO 1/2025*, en LA LEY Mediación y arbitraje nº 22 enero-marzo de 2025.

12. Por Soleto Muñoz, H., *El nuevo paradigma de justicia: la resolución adecuada de los conflictos*, en Mediación y resolución de conflicto: MASC, técnicas y ámbitos. Tecnos. Madrid 2025, pág. 35.

13. Según Herrero Perezagua, J. F., *et al. Soluciones negociadas y eficiencia procesal*. LA LEY. 2025, pág. 69.

14. Según Herrero Perezagua, J. F., *et al. Soluciones negociadas y eficiencia procesal*. LA LEY. 2025, pág. 69.